

Proyecto de ley

O COLOR OF THE SERVICE OF THE SERVIC

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

LEY GENERAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER Y LA NIÑA.

## CAPITULO I Disposiciones Generales

#### Artículo 1

El objetivo de esta ley es proponer el mejoramiento de la situación jurídica de la mujer y la niña de los países latinoamericanos que integran el Parlamento Latinoamericano, dentro de los marcos constitucionales y legales, garantizando sus derechos políticos, civiles, familiares, penales, educacionales, culturales, reproductivos, sexuales y de salud, integralmente.

#### CAPITULO II Del derecho a la igualdad

#### Artículo 2

Se garantizará a las mujeres, independientemente de su estado civil, maternidad raza, color de la piel o etnia, edad u orientación sexual, creencia religiosa y cualquier índole lesivo a la dignidad humana, el respeto a su derecho a la igualdad y equidad sin ningún tipo de distinción. Se reconoce que hombres y mujeres son iguales ante la Ley y todos serán preservados en su integridad dignidad e identidad. La ley sancionara cualquier discriminación que atente contra los derechos y libertades fundamentales.

#### Artículo 3

Es deber de los Estados garantizar todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas a través de las políticas públicas efectivas y de amplio acceso a la justicia en todos los niveles.

## CAPITULO III De los Derechos Personales

#### Artículo 4

Se reconoce el derecho de las mujeres al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

#### Artículo 5

El Estado adoptará medidas para eliminar la violencia en mujeres y niñas, incluyendo la violencia doméstica, creando servicios especialmente creados para aquellas más vulnerables, refugiadas, trabajadoras migratorias, discapacitadas, trabajadoras domésticas y proporcionará programas tendientes a lograr del daño ocasionado a las víctimas del agresor.

## CAPITULO IV De los Derechos Penales

#### Articulo 6

El Estado garantizar& el respeto a los derechos humanos de las mujeres en situación de conflicto con la ley y/o encarcelamiento. Estos derechos comprenden:

- a) Derecho a la asistencia legal oportuna
- b) Derecho a no ser sometida a tratamiento inhumano, degradante o cualquier tipo de tortura.
- c) Derecho a la protección especial contra la violencia sexual, psicológica o física.



# Troyecto de ley

## El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Árgentina,etc.

- d) Derecho a la atención médica y asistencia social siempre y especialmente en caso de embarazo, maternidad y lactancia.
- e) Derecho a la visita conyugal
- f) Derecho a participar de programas de educación y capacitación laboral para su reintegración a la sociedad.

#### Articulo 7

En atención a la situación de las niñas en situación de riesgo social o infractoras, les serán garantizados todos los derechos que les corresponden, de asistencia legal, de no ser sometida a tratamiento inhumano, degradante o cualquier tipo de tortura, protección especial contra la violencia sexual, psicológica y/o física, a la atención médica y asistencia social integral, participación en programas de educación y capacitación laboral, contemplando las medidas socio-educativas previstas por las leyes nacionales y, en caso de internamiento, en instituciones especialmente previstas para su reintegración social.

## CAPITULO V De los Derechos Laborales y previsionales

#### Artkulo 8

El Estado garantizará el pleno acceso de las mujeres y de los hombres a los derechos sociales y económicos, y facilitará la incorporación de las mujeres al espacio público creando los servicios sociales — equipamientos socio- domésticos- que lo aseguren. El Estado generará mecanismos para conciliar la vida familiar y laboral de hombres y mujeres y promoverá la actividad laboral y empresarial de las mujeres.

#### Artículo 9

El Estado velará por la protección del derecho de las mujeres al trabajo remunerado, sin distinción de sexo, estado civil, maternidad raza, origen nacional o regional, color de la piel o etnia u opción sexual. Se garantizara el respeto al principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.

#### Articulo 10

El Estado eliminará la explotación del trabajo de las niñas respetando los acuerdos y leyes internacionales y nacionales de protección y todas las situaciones que envuelven la explotación sexual comercial de niñas,

#### Artkulo 11

El Estado establecerá normas contra la discriminación en el campo laboral, por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional o regional, etnias, edad, estado civil, embarazo y maternidad, creencias religiosas, opción sexual y cualquier otro lesivo a la dignidad humana. Se sancionará el acoso sexual.

#### Articulo 12

Se deber& asegurar el respeto a los derechos de las mujeres y jóvenes durante embarazo, parto y la lactancia, sin distinción de edad o estado civil, estableciéndose normas de protección para las madres trabajadoras.

#### Artkulo 13

El Estado prestará todo su apoyo a las mujeres trabajadoras jefes de hogar, y reconocerá el valor del trabajo doméstico y su valor para fines previsionales.



# Proyecto de ley

## El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

#### Articulo 14

El Estado prestara' todo tipo de apoyo a las mujeres trabajadoras rurales, reconocerá el valor de su trabajo garantizando derechos laborales y previsionales, bien como derechos el acceso a tierra, al crédito y a la capacitación profesional.

#### CAPITULO VI De los Derechos Políticos

#### Artículo 15

La Legislación Nacional estimulará la representación paritaria de hombres y mujeres en las funciones públicas, electivas y no electivas en todos los centros decisorios del poder del Estado.

#### Artículo 16

El Estado propiciará las reformas y modernización de los partidos políticos para la eliminación de las barreras que limiten o impidan el liderazgo de las mujeres y su participación en sus órganos de dirección, Los partidos políticos deberán garantizar la equidad en la distribución de sus recursos financieros.

## CAPITULO VII De los Derechos Civiles

#### Artículo 17

Se reconoce a las mujeres la plena libertad en el ejercicio de sus derechos civiles, independientemente de su estado civil, incluyendo la igualdad y equidad de tratamiento en cuanto a los derechos de herencia y en situaciones de separación y divorcio.

### CAPITULO VIII De los Derechos Familiares

#### Articulo 18

El Estado garantizará la igualdad de derechos y obligaciones dentro de la familia, independientemente que se trate de la unión en matrimonio o relaciones estables de hecho. Se dividirán los derechos y responsabilidades de la patria potestad, la guardia y la custodia, entre la madre y el padre en igualdad de condiciones. El Estado garantizará en su legislación la igualdad de derechos de hijos e hijas.

#### Artículo 19

Serán establecidas políticas públicas y sanciones legales (civil, familiar y penal) paraprevenir y eliminar la violencia contra la mujer y la niña, adultos mayores, discapacitados y grupos vulnerables.

## CAPITULO X Del derecho a la Educación y Cultura

#### Articulo 20

Las políticas educacionales y culturales promoverán activamente el respeto al derecho de las mujeres y las niñas, a la igualdad de oportunidad y acceso a todos los niveles de enseñanza, incluidos terciarios y universitarios.



# Troyecto de ley

## El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

#### Articulo 21

El Estado garantizará la igualdad de Condiciones de estudio paro la mujer y la niña y la superación de estereotipos discriminatorios en los planes, programas educacionales, textos escolares y en las prácticas de las instituciones públicas y privadas.

#### Artículo 22

Las políticas de Educación estarán dirigidos a la eliminación de las barreras que impiden o limitan la asistencia a los centros educativos de las adolescentes embarazas, de las madres jóvenes y solteras incluyendo la creación de facilidades para el cuidado de sus hijos e hijas.

#### CAPITULO XI Del Derecho a la Salud

#### Artículo 23

El Estado adoptará las medidas necesarias para la promoción integral de la salud de las mujeres y las niñas, para eliminar la discriminación en la esfera de la atención médica, asegurando el acceso en condiciones de igualdad, a servicios de salud, incluyendo la educación familiar y derechos reproductivos.

#### Artículo 24

El Estado asegurará el acceso en condiciones de igualdad a servicios de salud física y mental, incluyendo la educación y la planificación familiar, garantizando métodos anticonceptivos para la protección de los derechos reproductivos

#### Articulo 25

Se garantizará a las mujeres su derecho a acceder a servicios apropiados en relación con la salud materno- infantil, proporcionando servicios gratuitos.

## CAPITULO XII Disposiciones Finales

#### Artículo 26

El Estado estimulará, a través de las políticas publicas y otros mecanismos nacionales, la igualdad real de oportunidades para el ejercicio de estos derechos.

#### Artículo 27

El Estado promoverá, a través de los medios de comunicación, la divulgación y promoción de las políticas dirigidas a la eliminación de todo estereotipo, discriminación y violencia contra la mujer y la niña, así como los derechos, contemplados en la Constitución, Leyes nacionales e internacionales.

#### Artículo 28

Los representantes de los Congresos Nacionales, que suscriben el presente instrumento, llevarán a cabo una revisión del marco jurídico de su propia jurisdicción nacional, y plantearan a las autoridades competentes las modificaciones procedentes, cuando las normas establezcan disposiciones distintas a las contenidas en el presente instrumento, que permanece abierto a la incorporación de nuevos avances en la definición de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas.

Así mismo, cada uno de los legisladores a los que se refiere el párrafo anterior, adquiere el compromiso de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del avance que se realice, en lo relativo a la presente Ley, e informará anualmente al Parlamento Latinoamericano sobre dichas acciones.



## Proyecto de ley

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

Artículo 29 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

> PRICARDO C. GOMEZ DIPUTADO DE LA NACION H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

DIO. ARACE I MENDEZ DE FERREYRA

MARCELA BORDENAVE

ALFREDO BRAVO INTRADO DE LA NACION

Dra. Margarita Jarque Diputada de la Nación

LUCRECIA MONTEAGUDO Diputada de la Nación

ATILIOP. TATZIOLI

SERGIO EDGARDO ACEVEDO